01/11/2009

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Concurso de acreedores: créditos tributarios. Recargos Tributarios.

Retenciones por IRPF: son créditos concursales si corresponden a retenciones practicadas con anterioridad a la declaración de concurso, aunque su ingreso tenga lugar con posterioridad.

Esta importantísima sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil del TS, cuya lectura integra se recomienda a fin de profundizar en los argumentos que esgrime el Tribunal para la resolución de las cuestiones que se le plantean, aclara diversos extremos:
En cuanto a la forma de computar el privilegio general establecido a favor de los créditos de la Hacienda Pública y, recogiendo la doctrina ya sentada por la STS de 21 de enero de 2009, Pleno, nº recurso 842/2007, determina expresamente el Alto Tribunal que para configurar el privilegio genérico establecido en el art. 91.4 LC a favor de los créditos de la Hacienda Pública y demás de derecho Público y de la Seguridad Social, no cabe tomar en cuenta para calcular el 50% de su importe los créditos comprendidos en los artículos 90,91 y 92 LC porque estos ya está
...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |